



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 150

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00106-00
DEMANDANTE: Darío Echavarría Céspedes
DEMANDADOS: Clemente Alonso Ruge Roncancio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 151

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00106-00
DEMANDANTE: Darío Echavarría Céspedes
DEMANDADOS: Clemente Alonso Ruge Roncancio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra oficio remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informaron que la solicitud de embargo de remanentes decretada en el presente asunto, será tenida en cuenta.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No. 2457

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 8:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 8:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio No. 2457

Cordial saludo.

Acusamos recibo e igualmente le informamos que el proceso 2017-00106 fue enviado a ejecución el 16/11/2022 y según la consulta de proceso de la Rama Judicial les correspondió a ustedes.

Att,

DIANA CAROLINA MEJIA SERNA

Asistente Judicial

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022

 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: sábado, 17 de diciembre de 2022 2:27 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: josias caicedo <caicedofernandez@gmail.com>

Asunto: Oficio No. 2457

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 2457, librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00080-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022

Oficio No. 2457

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARÍO ECHAVARRÍA CÉSPEDES C.C. 14.435.727
APODERADO: JOSÍAS CAICEDO FERNÁNDEZ C.C. 16.651.142// T.P. No. 61075 //
Email: caicedofernandez@gmail.com
DEMANDADO: CLEMENTE ALONSO RUGE RONCANCIO C.C.2.861.639
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00080-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2092 del 24 de octubre de 2022, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, informándole que la medida de remanentes SI SURTE EFECTOS, dentro de la ejecución de la referencia. (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.”*

Lo anterior para que obre en el proceso 002-2017-00106

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6f128fe552454c86f5d1cd9e3776c3bd3db6d2efdf11a480d66c5038aabeea9**

Documento generado en 15/12/2022 05:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2017-00080-00
DEMANDANTE: Daría Echevarría Céspedes
DEMANDADOS: Clemente Alonso Ruge Roncancio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2092

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2.021)

El Juzgado Segundo Civil del Circuito informa que decretó el embargo y secuestro de los remanentes por cualquier causa se llagaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados de propiedad del señor Clemente Alonso Ruge Roncancio dentro de la presente ejecución. Comoquiera que es la primera petición en tal sentido, se ordenará que, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se oficie a la citada Agencia Judicial informado que la medida SI SURTE EFECTOS.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada solicito se termine la presente ejecución por pago total de la obligación; no obstante, seguidamente presentó escrito en el que solicitó no se tuviera en cuenta dicha solicitud. Por lo anterior, se glosará la misma sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, informándole que la medida de remanentes SI SURTE EFECTOS, dentro de la ejecución de la referencia.

SEGUNDO. – GLOSAR sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso por pago total, visible en el ID. 39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 140

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00117-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Adriana Palacio Jurado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 141

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00117-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Adriana Palacio Jurado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el abogado Jaime Suarez Escamilla solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada, en el Banco W S.A. y en Finandina S.A.

Siendo lo anterior procedente, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Finalmente, cabe aclarar que, en el presente asunto, el abogado Jaime Suarez Escamilla presentó renuncia al poder encomendado por la parte demandante, por lo que posteriormente, se reconoce personería jurídica a la Sociedad Getsi S.A.S. Ahora bien, con la solicitud de medidas cautelares descrita en líneas anteriores, se entiende reasumido el poder inicialmente otorgado al Dr. Suarez Escamilla, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del C.G.P., con la advertencia de que en ningún caso la norma permite las actuaciones simultaneas de más de un apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada Adriana Palacio Jurado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.977.958, en el Banco W S.A. y en Finandina S.A.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$212.000.000 M/CTE).

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

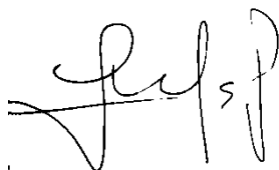


De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado al abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 143

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00206-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Javier Bernardo Castelblanco Burgos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 152

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE: Pinzón Rodríguez & Asociados y Cía. S. EN C.
DEMANDADOS: Milena Espinosa Vera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38898. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

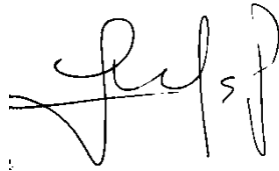
SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 22 de la carpeta del juzgado de origen.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro de

los derechos de propiedad que posea la demandada Milena Espinosa Vera sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38898; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 111

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2021-00158-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: La óptica S.A.S. – Rafael Salomón Gil Lopera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 12 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A (ID 11), sin que ésta hubiese sido objetada (ID 14), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante F.N.G por valor de (\$53.780.965) al 18 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO - No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 153

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00308-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – FNG S.A.
DEMANDADOS: Indutextiles Kayros S.A.S. – José Jair Talaga Lemos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., presentó renuncia al poder encomendado por Bancolombia S.A., la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

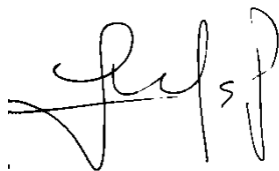
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 26 y 30 de la carpeta del juzgado de origen.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 154

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00332-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Nhora Elena Rojas Cubides
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-1007174 y 370-1007223. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

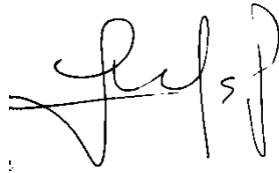
SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 002 de la carpeta principal del expediente digital.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro de

los derechos de propiedad que posea la demandada Nhora Elena Rojas Cubides sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-1007174 y 370-1007223; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 223

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00517-00

DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia “Promedico”

DEMANDADOS: Víctor Hugo Tovar Ruiz y otra

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora informó al despacho que, verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 370-362286, se evidenció que la medida de embargo decretada en el presente asunto (Oficio No. 089 del 20 de enero de 2012), fue levantada por Oficio No. 3115 del 30 de octubre de 2013.

En ese orden de ideas, se verificó que el juzgado de origen, a través de auto # 631 del 30 de octubre de 2013, ordenó la remisión del compulsivo y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, para ser puestas a disposición del Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, con ocasión del proceso de liquidación patrimonial iniciado frente a los demandados Víctor Hugo Tovar Ruiz y Nancy Patricia Arteaga Lozada, medida que fue comunicada por Oficio No. 3115 del 30 de octubre de 2013; no obstante, la citada entidad judicial decretó la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto que dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial y, como consecuencia de ello, ordenó la devolución de los expedientes incorporados en dicho trámite¹.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades, en virtud de la competencia trasladada a esta judicatura, se ordenará dejar sin efecto el oficio que resolvió dejar a disposición del Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, a fin de continuar con el curso normal de la ejecución referenciada.

En consecuencia, el Juzgado,

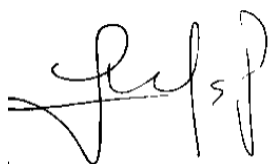
¹ Oficio 1392 del 28 de mayo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Oficio No. 3115 del 30 de octubre de 2013, el cual resolvió dejar a disposición del Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con el trámite pertinente. Por secretaría remítase copia del presente auto y de los folios Nos. 156, 158 y 165.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 145

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00208-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Ssanyong de los Andes S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

La señora Nancy Naranjo González en calidad de representante legal de Clave 2000, revocó el mandato conferido a la abogada Amanda Franco Alegría y, en su lugar, otorgó poder a otra profesional en derecho; lo anterior, se tendrá en cuenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, en escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte demandada y ratificado por la apoderada judicial de Clave 2000, se presentó incidente de desacato en contra del Banco de Occidente S.A. por incumplimiento a la orden impuesta en el auto # 416 del 20 de marzo de 2021, en la que se dispuso:

“Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada que pesa sobre el Certificado de Depósito a Término #655553, constituido en el Banco de Occidente, con fecha de emisión 11 de diciembre de 2012 a favor de Harbin Motor Colombia S.A., (Hoy Ssanyong de los Andes S.A.) por valor de \$525.115.200, posteriormente endosado en propiedad a Clave 2000 S.A.”.

Infieren las memorialistas que el Banco de Occidente S.A. omitió dar cumplimiento a lo descrito, toda vez que, desmaterializó la naturaleza del título valor endosado en propiedad a Clave 2000, realizando la consignación de una suma de dinero a ordenes del presente proceso, cuando el beneficiario del CDT no es demandado en el asunto en ciernes, circunstancia que la entidad conocía y que dio lugar a la providencia cuestionada; añade que, pese a los innumerables requerimientos, la entidad financiera no ha reconocido el error en el que incurrió no solamente al registrar la medida, sino al pretender acatar la orden de levantamiento de aquella con la simple consignación de un dinero en el Banco Agrario S.A., aun cuando la orden fue el levantamiento de la medida cautelar que erradamente se decretó, con lo cual se dejó de percibir

los rendimientos que se venían generando con la prórroga automática del CDT y ocasionando perjuicios a la propietaria del título valor.

En ese orden de ideas, se ordenará correr traslado del escrito arrimado a la entidad demandante para que en un término perentorio se pronuncie frente a los hechos expuestos por las citadas apoderadas y, para que expresamente aclare los siguientes interrogantes: (i) si la entidad financiera tenía pleno conocimiento del endoso en propiedad del Certificado de Depósito a Término #655553 en favor de Clave 2000; (ii) cuál es la fecha de la consignación a órdenes de este proceso del valor contenido en el Certificado de Depósito a Término #655553; (iii) cuál es la fecha de vencimiento del Certificado de Depósito a Término #655553 y el valor por concepto de rendimientos reconocidos en el último periodo de prórroga; (iv) cuál fue el fundamento de la entidad para proceder con la consignación a órdenes de este proceso del valor contenido en el Certificado de Depósito a Término #655553.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

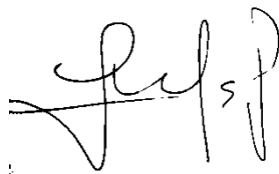
PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado a la abogada Amanda Franco Alegría.

En consecuencia,

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada FRANCY MARCELA LÓPEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.893.205 y T.P. 335.323 como apoderada judicial de la sociedad Clave 2000, para los fines descritos en el memorial poder allegado.

TERCERO: CORRER TRASLADO al Banco de Occidente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del incidente de desacato propuesto por la apoderada de los demandados en coadyuvancia con la apoderada de Clave 2000, para que en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan emitir los pronunciamientos que consideren pertinentes y/o aportar las pruebas que sustenten sus manifestaciones. Por secretaría, librese la comunicación correspondiente remitiendo copia del presente auto y de la documentación obrante a ID 15 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 175

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00208-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Ssanyong de los Andes S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 19) en el que Francy Marcela López Díaz, en calidad de apoderada de la Sociedad CLAVE 2000 S.A., como tercero interviniente en el proceso solicita “...1.-Se ordene la conversión del título de depósito por valor de \$559.915. 971.00 2.-Se ordene pagar y entregar por parte del banco Agrario dicho título a mi representada Clave 2000 SA.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho depósito judicial se encuentra a órdenes del juzgado de origen del asunto en ciernes, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali la conversión del depósito judicial constituido como producto de la medida decretada sobre el certificado de depósito a término #655553, constituido en el Banco de Occidente, con fecha de emisión 11 de diciembre de 2012 a favor de Harbin Motor Colombia S.A. (Hoy Ssangyong de los Andes S.A.) a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- Radicación: 76-001-31-03-014-2016-00208-00
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA DTE: BANCO DE OCCIDENTE DDO: SSANGYONG DE LOS ANDES S.A., ORIENTAL MOTORS S.A. Y OTROS RADICACIÓN NO. 2016 -208 ORIGEN JUEZ 14 CIVIL DEL ...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/11/2022 14:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Alba Lucia Mejia Minotta <albalucimejia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 14:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARCELA FLECHAS ROMERO. <flechas1987@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA DTE: BANCO DE OCCIDENTE DDO: SSANGYONG DE LOS ANDES S.A., ORIENTAL MOTORS S.A. Y OTROS RADICACIÓN NO. 2016 -208 ORIGEN JUEZ 14 CIVIL DEL CIRC...

SEÑORA

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: SSANGYONG DE LOS ANDES S.A., ORIENTAL MOTORS S.A. Y OTROS
PROCESO CON RADICACIÓN NO. 2016 -208
ORIGEN JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD**

ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA mayor de edad y vecina de Cali identificada con la cedula No. 31.911.999 de Cali y tarjeta profesional No. 50.357 del Ministerio de Justicia actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de **Ssangyong de los Andes SA , Knorpel e hijos y cia SAS y otros** de acuerdo al auto No 1721 de fecha 2 de septiembre del 2022, Por medio del presente escrito me permito pronunciarme sobre lo manifestado por el apoderado del Banco de Occidente en los siguientes términos ratificando que :

Primero : La parte demandante Banco de Occidente S.A., dentro de la demanda de medidas cautelares en el proceso que nos ocupa , solicito al despacho el embargo y retención de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión de las demandadas sociedades Knorpel Hijos Cía SAS., Ssangyong de los Andes S.A., Oriental Motor S.A., y la Sra. Angelina Acevedo Vergara que tuvieran en depósitos en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, **certificado de depósito a término**, bienes y valores en custodia encargos fiduciarios , en los bancos principales y sucursales de:

BANCOS: Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco HSBC Colombia S.A., Banco BBV, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco, Banco CMR Falabella.

**De acuerdo a lo anterior , el banco de Occidente embargo el CDT # 655553, por un valor de \$525.115.200 otorgado en el mismo banco de Occidente .
Tal como obra en el expediente .**

Segundo : Mas adelante el Dr Efraín Delgado , en su calidad de apoderado de la firma Clave 2000 S.A. solicito el levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre el “certificado de depósito a término #655553,” que se encontraba en el Banco de Occidente S.A., a favor de Ssangyong de los Andes SA., solicitud que se realizó por el endosatario del título de depósito a término .

-
En este estado , el juzgado 14 civil del circuito de Cali , por auto de trámite No. 0837 de fecha 14 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el el despacho Resuelve:

“1. Incorporar a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora el escrito que antecede para que se pronuncie al respecto.

2. Hecho lo anterior se procederá a dar trámite a la solicitud”.

Tercero : Frente a lo anterior el Banco de Occidente guardó silencio .

Cuarto : Por auto interlocutorio No. 416 de fecha 20 de mayo de 2021 el Juzgado 14 Civil del circuito de Cali, resuelve sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre CDT a término #655553 constituido en el Banco de Occidente S.A. y determina :

“1. Acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar formulada por la sociedad Clave 2000 S.A., conforme a lo expuesto en precedencia.

-

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada que pesa sobre EL CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A TÉRMINO #655553, CONSTITUIDO EN EL BANCO DE OCCIDENTE, CON FECHA DE EMISIÓN 11 DE DICIEMBRE DE 2012 a favor de Harbin Motor Colombia S.A., (Hoy Ssangyong de los Andes S.A.), por valor de \$525.115.200., posteriormente endosado en propiedad a Clave 2000 S.A., librese el oficio pertinente". (lo resaltado es mío)

Quinto : De conformidad con la orden judicial emanada del juzgado 14 civil del circuito de Cali , al ordenar el levantamiento de la medida cautelar , el banco debe devolver el CDT CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO a CLAVE 2000 SA. , NO EL "¡ DINERO ". Y hasta la fecha no se ha dado trámite real a la orden judicial.

Por ello solicitamos a este despacho mediante varios escritos que reposan en el expediente que se requiriera al banco .

Sexto : A fecha 14 de julio de 2022 el Banco de Occidente se pronuncia y aporta pruebas de la consignación de un dinero en el Banco Agrario . Pero esto , no corresponde al cumplimiento de la orden judicial que proviene del Juzgado 14 Civil del circuito de Cali, en su Auto Interlocutorio No. 416 de fecha 20 de mayo de 2021, donde se ordena claramente la devolución del CDT No. 655553 por valor de Quinientos veinticinco millones ciento quince mil doscientos pesos (\$525.115.200).

**Frente a lo anterior , el despacho deja a consideración lo presentado por el banco .
En nombre de mis representados , manifiesto que para proveer se debe distinguir que:**

1.- Una cosa es Devolver el CDT es decir el certificado de depósito a término con todas sus características y condiciones originales y derechos económicos que están inmersos en esa figura financiera y otra es desmaterializar el CDT , volverlo dinero y hacer una consignación en el Banco Agrario,

Al consignar la suma de dinero en el banco Agrario, el banco de Occidente acabó con el título valor el cual debió conservarse.

2.- Se deja constancia que el documento físico que representa el CDT, siempre ha estado en manos de la propietaria sociedad CLAVE 2000 S.A., debidamente endosado en propiedad .

3.- Lo que se pretende reclamar: **Son los derechos inmersos o sumidos en la figura y el instrumento financiero del CDT que se “perdieron” cuando el BANCO DE OCCIDENTE además de desconocer a su verdadero dueño, además de desconocer la información verbal, además de desconocer las cartas enviadas y la inscripción en el Registro Nacional de Garantías, “ desmaterializó” el CDT y consignó la suma de dinero que lo representaba en ese momento, en el banco Agrario, el 16 de noviembre de 2017.**

4.- La práctica errada e ilegal, que le dio el BANCO DE OCCIDENTE a la medida cautelar, dio lugar a que el capital invertido en el CDT, dejará de generar los intereses pactados y este daño, debe resarcirse por el Banco al verdadero propietario de este título valor, que es CLAVE 2000 S.A., un tercero interviniente en el caso, y no alguna de las sociedades demandadas en proceso ejecutivo con radicación 2016-208 que cursó en el juzgado 14 civil del circuito de Cali, ya enunciado.

5.- El banco de Occidente está incumpliendo una orden judicial , pues lo decidido por el juzgado 14 civil del circuito de Cali fue : “ Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada que pesa sobre el CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO #655553, constituido en el Banco de Occidente, con fecha de emisión del 11 de diciembre de 2012 a favor de Harbin Motor Colombia S.A., (Hoy Ssangyong de los Andes S.A.) por valor de \$525.115.200, posteriormente endosado en propiedad a Clave 2000 S.A. librese el oficio pertinente.” (Lo resaltado es mío)

En consecuencia señor juez , por favor exija el cumplimiento de la orden judicial dada por la juez 14 civil del circuito de Cali . El banco de Occidente debe devolver la propiedad y todos los derechos que emergen del título valor y constituyen este Certificado de Depósito a Término #655553, constituido en el Banco de Occidente, con fecha de emisión 11 de diciembre de 2012 a favor de Harbin Motor Colombia S.A., (Hoy Ssangyong de los Andes S.A.) por valor de \$525.115.200 de Capital, más los intereses causados a la tasa pactada en el CDT hasta la fecha de reconocimiento a CLAVE 2000 S.A. Hoy debido a la “desmaterialización ” del título valor, se debe devolver a mi representada el valor del Capital del CDT correspondiente a: \$525.115.200 y todos los intereses dejados de pagar hasta la fecha de la entrega real y material del valor completo a CLAVE 2000 S.A. ESTO, MÁS LOS PERJUICIOS CAUSADOS . -

Por lo anterior no estamos de acuerdo con la posición del banco de Occidente en su escrito presentado por el apoderado el día 14 DE JULIO DEL 2022 . Lo cierto es que , la orden judicial no está cumplida por el banco . pues lo que se ordena es la entrega del CDT , y si este ya estaba desmaterializado o (cancelado como ellos manifiestan) deben resarcir el error y entregar el valor completo de todos los intereses dejados de generar por haber desmaterializado el título valor seguido de los perjuicios financieros .

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que lo sucedido es el incumplimiento a una orden judicial , y que el ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes.

En aplicación del artículo 44 del CGP, que regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagran en la ley. Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. “

Solicitamos con todo comedimiento a usted señor juez , que proceda conforme al debido proceso .

De igual forma : El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía,

incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Entonces ,teniendo en cuenta lo anterior compulsar copias a la Fiscalía y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, Solicitamos al despacho que inicie incidente de desacato a decisión judicial contra el (la) señor(a) representante legal del Banco de Occidente .

Del Señor Juez con todo respeto.

ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA

ABOGADA

C.C. 31.911.999 DE CALI

T.P. 50.357 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

--

ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA

ABOGADA

Calle 24 a norte No. 8N-43

Tel. 6680532-6683289 fax: 6536189

cel.3108309276

Cali-Colombia



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 146

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00144-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – FNG S.A.
DEMANDADOS: Colfincrédito S.A.S. – Rigoberto Salazar Soto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que, pese a que el apoderado judicial de Bancolombia S.A., refiere haberla aportado al juzgado de origen, la misma no se evidencia en el expediente digital remitido por el competente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 147

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2022-00127-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Autocorp S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 10 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 149

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2022-00127-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Autocorp S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 01 a 05 del cuaderno de medidas cautelares, la Cámara de Comercio de Cali informó sobre la inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por la Cámara de Comercio de Cali, obrantes a ID 01 a 05 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1408 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 15:17

 1 archivos adjuntos (120 KB)
20221070346.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 11:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1408 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su cargo, atendiendo que proceso fue enviado por competencia

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20,

21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 16:23

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vanessa.arroyave@cobesp.com <vanessa.arroyave@cobesp.com>

Asunto: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1408 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo mediante Oficio No. 1408 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST ® PATENTADO



Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 18 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 2028 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio VEHIHYNDAL de propiedad de la sociedad AUTOCORP SAS. Mediante Oficio No. 1408 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II Radicación: 20221067026

Radicación: 20221070346

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co

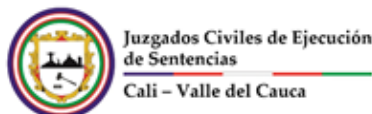


RV: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1409 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 15:18

 1 archivos adjuntos (119 KB)
20221070322.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 10:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1409 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su cargo, atendiendo que proceso fue remitido por competencia

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 15:43

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vanessa.arroyave@cobesp.com <vanessa.arroyave@cobesp.com>

Asunto: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1409 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo mediante Oficio No. 1409 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST ® PATENTADO



Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 18 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 2027 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio MAZ AUTOS CALI de propiedad de la sociedad AUTOCORP SAS. Mediante Oficio No. 1409 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II Radicación: 20221067026

Radicación: 20221070322

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



RV: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1410 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 15:20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 10:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1410 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su cargo, atendiendo que proceso fue enviado por competencia

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 15:40

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vanessa.arroyave@cobesp.com <vanessa.arroyave@cobesp.com>

Asunto: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1410 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo mediante Oficio No. 1410 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST ® PATENTADO



Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 18 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 2026 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio AUTOCORP SUR de propiedad de la sociedad AUTOCORP SAS. Mediante Oficio No. 1410 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II Radicación: 20221067026

Radicación: 20221070290

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



RV: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1411 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/11/2022 16:46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 14:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1411 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su cargo, atendiendo que proceso fue enviado por competencia

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y

se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 16:34

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vanessa.arroyave@cobesp.com <vanessa.arroyave@cobesp.com>

Asunto: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1411 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo mediante Oficio No. 1411 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST® PATENTADO



Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 18 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 2030 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio CENTRO COLISION AUTOCORP de propiedad de la sociedad AUTOCORP SAS. Mediante Oficio No. 1411 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II Radicación: 20221067026

Radicación: 20221070374

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



RV: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1407 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 15:16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 11:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1407 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su cargo, atendiendo que proceso fue remitido por competencia

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y

se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 16:27

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vanessa.arroyave@cobesp.com <vanessa.arroyave@cobesp.com>

Asunto: Certificado: Notificación registro de embargo - mediante Oficio No. 1407 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo mediante Oficio No. 1407 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST® PATENTADO



Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 18 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 2029 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio CELTIC CAR de propiedad de la sociedad AUTOCORP SAS. Mediante Oficio No. 1407 Radicación 76001 31 03 017 2022 00127 00 del 9 de noviembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II Radicación: 20221067026

Radicación: 20221070356

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co

